



BARRANQUILLA, D.E.I.P. VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF: 080013110003-2022-000209-00

PROCESO: DIVORCIO CIVIL

DEMANDANTE: CECILIA SOFIA LOBO GONZALEZ

DEMANDADO. DE PABLO OMAR GIOVANI

Revisada la demanda de divorcio, se constata que la misma fue subsanada en debida forma, en razón a ello, el Despacho procederá a admitirla.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho :

RESUELVE:

1.- Admitase la presente demanda de DIVORCIO, presentada, mediante apoderada Judicial, por CECILIA SOFIA LOBO GONZALEZ contra el señor DE PABLO OMAR GIOVANI.

2.- En atención que la parte actora manifiesta desconocer el paradero del demandado, para lo cual se ordena su emplazamiento, a través del Registro Nacional del Personas Emplazadas-TYBA, de conformidad a lo establecido en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Surtido el trámite anterior, nómbrase curador Ad-Litem como defensor de oficio.

3.- Imprímasele el trámite de un proceso Verbal.

4.- Téngase a la Dra. MARIBEL MARTINEZ VALLEJO como apoderada judicial de la señora CECILIA SOFIA LOBO GONZALEZ en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 143
Fecha: agosto 23 de 2023

Notifico auto anterior de fecha
Agosto 22 de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184a210feef7090d8c409c9404ff0b6f82b03b9c5b0f70dfe163382ebcbea89**

Documento generado en 22/08/2023 02:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>